

Proceso ejecutivo 2019-00166-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro 18 de diciembre de 2020

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso por parte del demandado.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Hacer entrega a la parte demandante del valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$5.523.300.00, representados en títulos de depósito judicial que se encuentra a órdenes de este Juzgado y a favor del presente proceso, y los dineros que excedan de esta cantidad devuélvanse al ejecutado, así como los que llegaren en un futuro. Ofíciase.

4.- Aceptar a las partes, la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Ejecutivo 2019-00176-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 18 de diciembre de 2020.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Socorro, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte  
(2020)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Tomar nota del embargo del remanente de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso de propiedad del demandado GUSTAVO ÁLVAREZ BENÍTEZ, a favor del ejecutivo que se le adelanta en este mismo Despacho a instancias de FINANCIERA COMULTRASAN, bajo el radicado 2020-00019-00, por existir solicitud de medida (folio 57 del cuaderno principal). Ofíciase.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicada en el proceso, con la advertencia que el embargo continua vigente respecto del demandado GUSTAVO ÁLVAREZ BENÍTEZ, a favor del ejecutivo que se le adelanta en este mismo Despacho a instancias de FINANCIERA COMULTRASAN bajo el radicado No. 2020-00019-00. Ofíciase.

4.- Dejar a disposición de este mismo Despacho, el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-42208, al igual que la motocicleta de placas NPO-84E, bienes de propiedad del demandado GUSTAVO ÁLVAREZ BENÍTEZ, a favor del ejecutivo que se le adelanta a instancias de FINANCIERA COMULTRASAN, con radicado 2020-00019-00. Ofíciase.

5.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 del numeral 3º del C.G.P.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).**  
**Rad. 2019-00125-00**

Dentro del proceso ESPECIAL MONITORIO que adelanta IVAN MOLINA MOLINA contra OSCAR FIDEL CASTRO DIAZ, radicado 2019-00152, por auto del 11 de marzo pasado se aceptó el aplazamiento solicitado por las partes, y se señaló nueva fecha la que por la situación de pandemia por Covid 19, el gobierno nacional decretó la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, no se pudo llevar a cabo, a la vez que el expediente ya ha sido digitalizado, este Despacho,

**DISPONE:**

FIJAR el día TRES (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.), para la realización de la audiencia oral ordenada en auto del 15 de NOVIEMBRE de 2019.

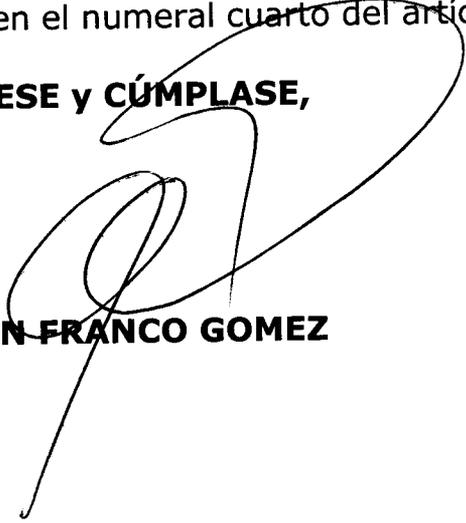
Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo [j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS, haciendo click en UNIRSE AHORA.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Rad. 2019-00283-00**

Dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta JUAN DAVID ALONSO GOMEZ contra ELSA MENESES DE RONDON, radicado 2019-00283, por auto del 10 de marzo pasado se señaló el 13 de marzo para la toma de la muestra grafológica a JUAN DAVID ALONSO GOMEZ, la que no se llevó a cabo ya que no se hizo presente, a la vez que por la situación de pandemia por Covid 19, el gobierno nacional decretó la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, no se pudo programar nuevamente, por otra parte el expediente ya ha sido digitalizado, este Despacho,

DISPONE:

FIJAR el día DIEZ (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.), para la toma de la muestra grafológica a JUAN DAVID ALONSO GOMEZ, de la forma ordenada en auto del 21 de febrero de 2020. Para lo cual se autorizará el acceso a las instalaciones del juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Rad. 2018-00404-00**

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta ADAN ARGUELLO SANDOVAL contra ALEXANDER PEDRAZA, radicado 2018-00404, por auto del 12 de marzo pasado se señaló el 27 de mayo de 2020 para la realización de la audiencia oral prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que por la situación de pandemia por Covid 19, el gobierno nacional decretó la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, no se pudo llevar a cabo, a la vez que el expediente ya ha sido digitalizado, este Despacho,

**DISPONE:**

FIJAR el día DIECISIETE (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.), para la realización de la audiencia oral ordenada en auto del 12 de marzo de 2020.

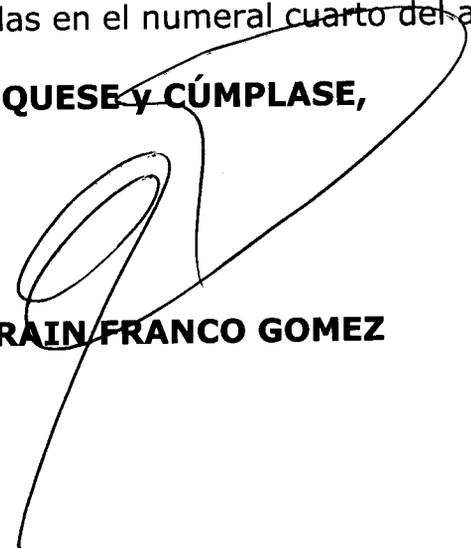
Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo [j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS, haciendo click en UNIRSE AHORA.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,



**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Rad. 2019-00209-00**

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta MAURICIO CASTILLO CARDENAS contra GUSTAVO ADOLFO CARDOZO GONZALEZ, radicado 2018-00404, por auto del 12 de marzo pasado se señaló el 20 de mayo de 2020 para la realización de la audiencia oral prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que por la situación de pandemia por Covid 19, el gobierno nacional decretó la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, no se pudo llevar a cabo, a la vez que el expediente ya ha sido digitalizado, este Despacho,

**DISPONE:**

FIJAR el día VEINTICUATRO (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.), para la realización de la audiencia oral ordenada en auto del 12 de marzo de 2020.

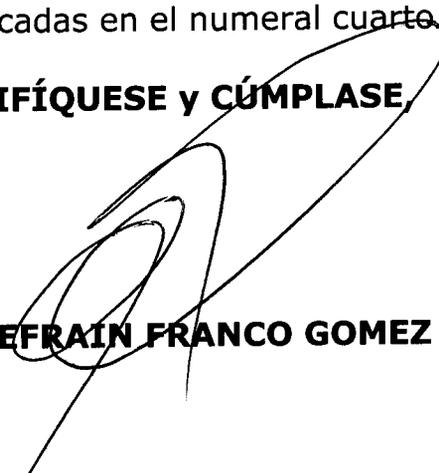
Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo [j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS, haciendo click en UNIRSE AHORA.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,



**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Rad. 2018-00343-00**

Dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que adelanta ALBA LUCIA VEGA SUAREZ contra FLORINDA GALEANO ALZA, CRISTIAN RUBEN MENDOZA MATEUS, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y RAPIDO HUMADEA S.A.S., radicado 2018-00343, por auto del 12 de marzo pasado se señaló el 3 de junio de 2020 para la realización de la audiencia oral prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que por la situación de pandemia por Covid 19, el gobierno nacional decretó la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, no se pudo llevar a cabo, a la vez que el expediente ya ha sido digitalizado, este Despacho,

**DISPONE:**

FIJAR el día TRES (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.), para la realización de la audiencia oral ordenada en auto del 12 de marzo de 2020.

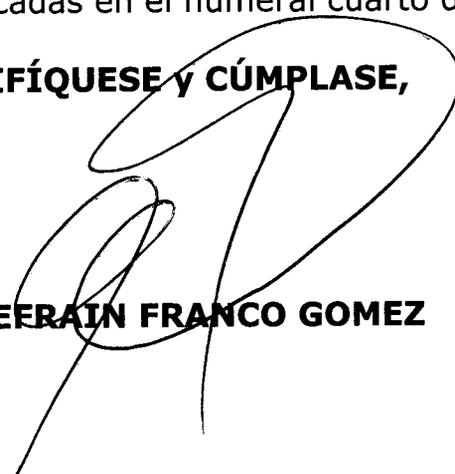
Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo [j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de MICROSOFT TEAMS, haciendo click en UNIRSE AHORA.

Se les previene a las partes que deben acudir a la audiencia prevista so pena de las sanciones indicadas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Rad. 2018-00400-00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía que adelanta SANDRA MILENA URIBE ARIZA contra RODOLFO URIBE WANDURRAGA, radicado 2018-00400, en escrito que precede el apoderado judicial de la Demandante, manifiesta que por error involuntario se realizó la consignación de los dineros correspondientes a las obligaciones emanadas del remate que realizara el pasado 12 de noviembre a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Una vez constatado se encuentra que efectivamente han sido consignados dentro del término otorgado el saldo del remate junto con los dineros correspondientes a los impuestos de ley para quien remata en la cuenta judicial de este Juzgado, cuando debió realizarse directamente el 5% al Consejo Superior de la Judicatura correspondiente al \$2.207.375.00, liquidar y pagar el 1% a la Dian por valor de \$441.475.00, luego se torna procedente realizar la devolución de estos dineros para que cumpla con la obligación so pena de improbar el remate.

Conforme a lo anterior este Despacho,

**DISPONE:**

1.- ORDENAR el diligenciamiento de los títulos de depósito judicial y se haga entrega a la parte Ejecutante de los valores consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, correspondientes a \$2.207.375.00 y \$441.475.00., los cuales deberán ser retirados por el interesado una vez se emita la orden.

2.- Conceder a la parte Ejecutante para que dentro del término de 5 días siguientes a la orden de pago dada por este Despacho, para que realice los pagos por causa del remate y allegue los comprobantes correspondientes, so pena de las sanciones previstas en el artículo 453 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**EFRAIN FRANCO GOMEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).  
Rad. 2014-00297-00**

Por ser procedente la solicitud de licitación que formula la parte Actora, por medio del presente se señala fecha y hora para realización de diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CIRO ANTONIO CASTRO ORTIZ, radicado 2014-00297.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo del bien está debidamente aprobado, y efectivamente en la última diligencia de remate no se hizo postura alguna, por lo que se torna procedente señalar fecha para la diligencia de remate solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9.00 a.m.), del día CINCO (05) de MARZO de dos mil VEINTIUNO (2021), para iniciar la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la carrera 11 # 7 sur-38 lote 45, Urbanización Las Terrazas, del Municipio del Socorro S., identificado con el F.M.I. 321-40000 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro S., inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y fue avaluado en la suma de \$168.306.000.oo.

**SEGUNDO:** Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

**TERCERO:** Conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$117.814.200.oo.

**CUARTO:** La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo

dispone el artículo 452 del C.G.P. Los usuarios interesados en hacer postura se les permitirá el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 CSJ:

- 1.- Sus documentos de identidad.
- 2.- Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
- 3.- El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere al Secuestre del bien objeto de remate Sr. JOSE LUSBI CARREÑO FONSECA, para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, respecto de las mejoras, instalaciones existentes y pensiones devengadas por el arrendamiento del bien inmueble, lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**EFRAÍN FRANCO GOMEZ**